

Bulletin Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Jefe de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Filipinas, en comunicación fechada 6 de Diciembre de 1867, participa con el natural sentimiento la nueva calamidad producida en la provincia de Albay por un fuerte temporal ocurrido del 13 al 14 del anterior mes de Noviembre, que si bien originó menor número de desgracias personales que los que tuvieron lugar en Ilocos y Abra últimamente, sus fatales efectos habrán de pesar durante largo tiempo sobre los habitantes todos de la citada provincia. El 12 soparon rachas calientes del S. que produjeron desequilibrio en la temperatura de la atmósfera, pero sin que se hiciera prever el próximo temporal hasta el 13, en que amaneció cerrado el horizonte con viento fuerte al N. O. y barómetro bajo. A las once de la mañana, hora de la creciente atmosférica, seguía bajando aquél, arriando el viento y oscureciendo más, y por la tarde el descenso de la columna barométrica aumentó en rapidez, rolando

el viento al O. y dejándose sentir fuertes rachas de temporal. A las tres de la misma tarde, y cuando ya se hallaban prevenidos tanto los pueblos como los agentes de la Administración, el viento era muy fuerte y el barómetro marcaba 29'60. Era de esperar que el viento rolace al S. y que el baguio terminase en el segundo cuadrante; pero con gran sorpresa se observó que a las siete retrocedía al cuarto, lo cual obligó á que las familias que habitaban en los sitios bajos del distrito de Legazpi se retiraran de aquellos puntos que ofrecían inminente peligro. A las diez las rachas eran densísimas e imprimían á los aneroides un movimiento de oscilación de 15, 20 y 25 céntimos. El viento saltó al N. O. y poco después al N., y ya no fué posible salir á las calles, ni aun subir á las habitaciones altas. En dos horas cayeron entonces más de 10.000 casas, pereciendo entre sus escombros algunas personas; llegando el huracán a su mayor grado de intensidad á las dos de la madrugada del 14.

El vórtice del baguio, segú las observaciones barométricas y la línea del destrozo, ha pasado por el Sur de Camalig y por el centro de Albay, Daragay, Legazpi e islas de Sulá y Cagraya. Los barómetros en el estrecho de San Bernardino bajaron una pulgada 5 céntimos; hacia Quinobatane 95; por consecuencia, la zona que marca el centro del meteoro es una línea del N. O. al E. pasando por los pueblos mencionados, como lo indica el estado de la campiña arrasada en aquella faja de tierra.

Los efectos del huracán fueron desastrosos. En la Cábecera cayeron derribadas 702 casas. En Cagsana 3.500. En Camalig de 83 cabeceras quedaron 23 casas. En Legazpi hubo no solo estragos causados por el viento, sino otros importantes producidos por el mar, que inundó las calles hasta una altura desconocida. Además, los buques surtos en la bahía de Sorsogón, los que hacen el cabotaje de Legazpi, y otros que se hallaban en Tabaco, Bacacay etc., han sufrido considerables desperfectos, habiéndose perdido dos é ignorándose el paradero de un bergantín goleta; siendo también incalculables las pérdidas ocasionadas en los caminos, campos e interior de las habitaciones.

El Gobernador superior civil hace constar que en medio de tan lugubre cuadro ha brillado la caridad, pues los españoles europeos, los Párrocos y los naturales acomodados han franqueado sus casas á los desvalidos, socorriendo con todo género de auxilios á los que en tan funesta noche perdieron sus albergues.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 19.

La grave crisis alimenticia por que una gran parte de las naciones está pasando, incipiente en España, pudiera traer trágicas consecuencias, si la prevision y solicitud del Gobierno de S. M. la Reina (q. D. g.) no se adelantara á alajar el

mal y procurar su remedio ántes que lo me crecimiento y desarrollo. A conseguirlo se dirigen todos sus esfuerzos, y con el constante desvelo paternal con que atiende al cuidado de los intereses públicos un dia y otro está demostrando cuanto le ocupa esta preferente cuestión social.

Delegado suyo en esta provincia y á la vez identificado con las necesidades, con los intereses y con las esperanzas de mis administrados, doy cumplimiento á aquellas superiores disposiciones, con tanto mas empeño quanto que su caritativo objeto tiende á obtener un resultado tan grato y consolador para el que da como para el que recibe; muestra elocuente de haber llenado en la tierra los beneficios deberes que la Divina Providencia nos impone.

Un dia y otro yo también, secundando fielmente los preceptos del Gobierno y por mi natural deseo de hacer el bien, no cesaré de recomendar y de excitar el celo de las autoridades y corporaciones y la caridad de los habitantes de la provincia de mi mando, para que todos, cada uno en su esfera y según sus facultades, me ayuden, contribuyan y no descanseen para aliviar la suerte del necesitado en las graves circunstancias que emplezan.

Preciso es no ocultarlo. Otras naciones sufren ya los terribles efectos del

hambre, paseo en algunas de ellas por no haberse puesto en juego con tiempo los grandes recursos con que siempre cuentan los pueblos que saben dar impulso y desarrollo á los sentimientos de la caridad cristiana. Nosotros aun no hemos entrado en ese doloroso caso. Tal vez estamos á sus puertas. Pero en nuestros sentimientos, en nuestra nunca desmentida voluntad, en la abnegación y el heroísmo con que España se adelanta á la necesidad y salva siempre los peligros, tenemos el remedio.

Para alcanzarlo he creido deber empezar tomando varias disposiciones, una de las cuales ha sido la de reunir bajo mi presidencia á la Diputación, Consejo y Junta provinciales de Beneficencia, al Ayuntamiento de esta Capital, a los representantes del Clero y á algunos partidarios, en cuya reunión, después de meditado y amplio debate, se nombraron diversas comisiones para diferentes objetos locales y de partido, y una Junta auxiliar para llevar á efecto en la provincia el pensamiento previsor del Gobierno de S. M.

Esta Junta la compone:

El Gobernador, Presidente.

D. Modesto Capdel.

y D. Lorenzo Aguirre.

D. Angel Romero.

D. Francisco de Paula Abad, Secretario.

Con su concurso he acordado por pronto las reglas siguientes.

1.º Inmediatamente que los Alcaldes de los pueblos reciban el Boletín oficial en que se publique esta circular, reunirán sus Ayuntamientos, asociándose igual número de mayores contribuyentes, é invitando también á los Señores Curas párrocos para que se sirvan asistir á la sesión.

2.º De igual manera procederán los Alcaldes de las cabezas de partido, pero haciendo mas extensiva la invitación y asociándose de las personas que crean necesarias; tanto del clero Catedral ó Co-legal donde los haya, cuanto del parroquial, de los funcionarios públicos, y de los particulares que consideren oportuno llamar.

3.º En unas y otras localidades se nombrarán, en las reuniones de que hacen mérito las reglas precedentes, juntas auxiliares que bajo la presidencia de los

Alcaldes, de que indefectiblemente formarán parte los párrocos y demás indi-

viduos del clero que se consideren nece-

sarios, se ocupen exclusivamente y sin

descanso en escogitar los medios que en cada localidad hayan de conducir á evitar y remediar los males.

4.º Estas mismas juntas en el concepto de parroquiales, en las localidades de corto vecindario, ú otras especiales que con este carácter se nombrén en las cabezas de partido y poblaciones de mas de doscientos vecinos, se ocuparán, bajo la presidencia de los Tenientes de Alcalde, de excitar la caridad pública, de abrir suscripciones y de postular diariamente á domicilio, para obtener recursos con que poder acudir al remedio de la miseria, admitiendo las ofrendas en dinero y en efectos.

5.º Los Ayuntamientos por su parte

y sin perjuicio de los medios que les propongan las Juntas auxiliares, acordarán las sumas con que del fondo de calamidades ó de los sobrantes de sus respectivos presupuestos han de contribuir para igual objeto.

6.º Los mismos Ayuntamientos acordarán las obras públicas que dentro de sus presupuestos y teniendo en cuenta

la regla 4.º del art. 82 de la Ley munici-

pal vigente pueden desde luego llevar

á efecto.

7.º Teniendo en cuenta lo taxativo de la citada regla 4.º y las necesidades actuales, los Ayuntamientos procederán desde luego y sin levantar mano á deliberar y acordar las demás obras de empedrados, paseos, reforma de edificios, caminos ú otras análogas en que puedan dar ocupación á las clases necesitadas; y medios extraordinarios con que pueden sufragarse los gastos dentro de la legalidad vigente.

8.º Los Alcaldes en el término de ocho días después de la publicación de la presente circular, y bajo su mas estrecha responsabilidad y la de los Secretarios de Ayuntamiento, me darán cuenta de haberla llevado á ejecución y cumplimiento en todas sus partes, remitiéndome á vez los documentos siguientes:

1.º Copia certificada del acta de re-

unión á que se refieren las reglas 1.º,

2.º y 3.º

2.º Nota expresiva del resultado de

las excitaciones á que se contrae la regla 4.º y listas de los suscriptores y cantidad por que se suscriben en cada localidad en dinero y en efectos.

3.º Copia certificada de los medios

á que se refiere la regla 5.º con expresión

de las cantidades que indica.

4.º Igual copia certificada respecto

de las obras á que se contrae la regla 6.º

5.º Otra copia certificada de lo que

se preceptúa en la regla 7.º (g. C. P.)

Ni será ésta la última vez que me dirija á las autoridades, corporaciones y habitantes de la provincia de mi mando con el objeto que motiva la presente circular, ni escaseará tampoco medio alguno de los que las leyes ponen á mi alcance para excitar su constante trabajo, eficacia y caritativos desvelos para la grande obra que es indispensable llevar a cabo.

Dispuesto á cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Gobierno de S. M., si rígido impondré el condigno castigo al que en cualquier concepto falte á sus deberes, tambien seré justo apreciador de toda acción relevante y meritoria que requiera un testimonio de públicorecio;

siendo mi mayor satisfacción dar de ella conocimiento al Gobierno superior.

Las autoridades, las corporaciones, los particulares no deben olvidar que todos vamos á empeñarnos en un trabajo caritativo, en alto grado benéfico y glorioso si lo llenamos cumplidamente, y que la legislación de beneficencia tiene recompensas para el heroísmo y la abnegación que se empleen en los grandes actos de cristiana caridad.

Entre tanto separan los habitantes de esta provincia que ayudado poderosamente por la Diputación provincial, que con el mayor ardorimiento pone á mi disposición sus recursos, y con los demás que estoy procurando, me propongo arbitrar medios de ocupación que á la vez lo sean de subsistencia para los necesitados y dardos auxilios que considere convenientes; pero á mí para esto me servirá de norma el esfuerzo que cada localidad haga, el concurso que me preste, y la puntualidad y eficacia con que cumpla quanto preceptúa esta circular.

Soria 1.º de Febrero de 1868.— El Gobernador, Daniel de Moraza.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Negociado.— Obras públicas.

Debiendo espropiarse varias fincas en los terrenos de esta ciudad y pueblo de Golmayo, para la planta de la carretera del 2.º orden de Burgos á esta Capital por S. Leonardo, á cuya construcción se ha procedido y en cumplimiento de lo que previene el art. 4.º del Real decreto de 27 de Julio de 1853, he dispuesto se inserten á continuación las distas de los dueños de dichas fincas clasificadas por términos de pueblos, que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia me ha pasado al efecto.

Los interesados que tengan que hacer reclamaciones sobre la ocupación del todo ó parte de sus fincas, las presentarán

a mi autoridad en el plazo perentorio é improrrogable de doce días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial. Encargo á los Sres. Alcaldes de las localidades que quedan expresadas den publicidad en sus distritos municipales á este anuncio, y hagan saber á los interesados las listas en la parte que se refiere á las fincas de sus términos. Soria 1.º de Febrero de 1868.— Daniel de Moraza.

Lista nominal de los dueños de las fincas que se han de ocupar por la planta de la carretera de Burgos á Soria por S. Leonardo, cuyos términos se expresan á continuacion.

TÉRMINO DE SORIA.

Fincas rústicas.

El Cabildo ó la Hacienda.

D. Eustaquio García.

Felix Gonzalo.

Anselmo Mateo.

El mismo.

El mismo.

Francisco Lacalle.

El mismo.

Del Estado.

Ayuntamiento de Soria.

TERMINO DE GOLMAYO.

Fincas rústicas.

Del Ayuntamiento.

De la Duquesa de Valloria.

Del Estado.

Montes.— Circular.

En consonancia con lo prevenido en la Real orden aprobatoria del plan general de apropachamientos vigente, he dispuesto que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que hayan obtenido disfrutes leñosos ó maderables, ingresen desde luego en esta Caja (sucursal de la de depósitos) el 10 por 100 del importe de dicho sprodutos, cuyas citadas autoridades presentarán en esta Sección de Fomento las cartas de pago que acrediten aquéllos depósitos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su exacto cumplimiento. Soria 1.º de Febrero de 1868.— Daniel de Moraza.

El dia 3 del inmediato mes de Marzo y hora de las 11 de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde de Vinuesa y asistencia del empleado del ramo de montes que al efecto se designe, tendrá lugar la enajenación en pública subasta de 66 piezas de pino, bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admítira postura que no cubra la cantidad de 16 escudos 750 milésimas que en junto han sido tasados.

2.º Las sesenta y seis piezas de pino son de 3'50 á 4 metros longitud, por 46 centímetros diámetro.

Y 3.º El rematante no podrá hacer uso de las misma, sin que antes no bayan sido señaladas con el marco Real del distrito.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Soria 1.º de Febrero 3 de 1868.— Daniel de Moraza.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

3

Sección de Propiedades y Derechos del Estado.

(Continuación.)

El dia 23 de Febrero próximo, y hora de once de su mañana á una de su tarde, tendrá lugar el arrendamiento en pública subasta por tiempo de cuatro años de las fincas de mayor y menor cuantía que a continuación se expresan, bajo las condiciones generales de la circular inserta en el Boletín oficial núm. 10 de 9 de Junio de 1856 y particulares de cada arriendo, reproducidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Este será doble y simultáneo, para las primeras en esta Capital, ante los Sres. Gobernador de la provincia, Administrador de Hacienda pública y Escribano de Hacienda, y en el pueblo donde radiquen las fincas ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario de Ayuntamiento, y para las segundas se verificará este solo en el pueblo donde radiquen y ante los funcionarios expresados, todo con sujeción á las prevenciones de la Instrucción de 16 de Junio de 1853, y Real orden de 14 de Setiembre del año último.

| Números | del cargo. | del inventario. | Pueblo en que radican las fincas. | Su procedencia. | Cabida, calidad y denominación de las fincas. | Renta en metálico. | Arrendatarios desacuadados. | Esc. Mils. |
|------------|------------|-----------------|-----------------------------------|-------------------------------|---|-------------------------------|-----------------------------|------------|
| 16 | | 192899 | Alcoba de la Torre. | Curato. | 1 heredad d-26 tierras de 9 fgs. 9 cls. | D. Eduardo Ramírez. 9 500 | | |
| 16 vuelto. | | 1929 | id. | Animas. | 1 id. de 5 id. cabida una id. 9 id. | El mismo. 11 750 | | |
| 17 | | 1930 | Aldea de San Esteban. | Curato de Brazacorta. | 1 id. de 4 id. id. 3 id. 1 id. 26 tierras. | Santos González. 2 400 | | |
| 18 | | 817 | Aldea de San Esteban. | Cabildo de Osma. | 24 id. | Agustín Hinojar. 29 400 | | |
| 21 | | 932 | id. | Animas. | 40 id. | Manuel Roca. 22 700 | | |
| 23 | | 929 | Alcuvilla del Marqués. | Cármel del Burgo. | 15 id. | Rafael Crespo. 21 400 | | |
| 25 | | 693 | id. | Racioneros. | 25 pedazos de tierra de 25 fgs. | Manuel Ruiz. 3 400 | | |
| 26 | | 448 | Ataula. | Curato. | 12 id. de id. de 24 id. | Santiago Tomás. 46 100 | | |
| 28 | | 450 | id. | id. de Zayas. | 12 tierras. | Florentino Pérez. 46 200 | | |
| 30 | | 930 | id. | Cármel del Burgo. | Antonio Gil. 35 100 | | | |
| 31 | | 933 | id. | Animas. | 25 pedazos de tierra de 25 fgs. | Florentino Pérez. 20 400 | | |
| 33 | | 460 | Berzosa. | Iglesia. | Una heredad de varias tierras. | Francisco Carro. 27 100 | | |
| 34 | | 419 | id. | Curato. | 66 tierras y un huerto de 9 fgs. | Fernando Llorente. 45 500 | | |
| 35 | | 663 | id. | Cabildo del Burgo. | 4 jugadas de tierra. | Pedro Torres. 23 300 | | |
| 36 | | 19332 | id. | Cofradía de la Vera-cruz. | 6 id. de id. y otro id. 26 id. | Pedro Romero. 23 900 | | |
| 37 | | 1934 | id. | Curato. | 10 id. de 12 id. 6 id. | Remigio Llorente. 20 400 | | |
| 38 | | 463 | Bocigas. | Fábrica de la Iglesia. | Una casa y un corral deteriorado. | Melchor Herrero. 4 600 | | |
| 39 | | 461 | id. | Curato. | 2 tierras de 5 fanegas. | Aquilino Zayas. 50 » | | |
| 40 | | 462 | id. | Beneficio. | 3 id. de 5 y media fanegas. | Roque Hernando. 43 100 | | |
| 41 | | 464 | id. | Curato de Barcones. | 2 id. | Antonio Zayas. 9 100 | | |
| 42 | | 331 | Barcebal. | Beneficio. | 20 pedazos de tierra. | El Cirujano del pueblo. 6 400 | | |
| 45 | | 456 | Barcebal. | Iglesia. | Una heredad de 3 fanegas. | Gregorio Lafuente. 10 025 | | |
| 46 | | 455 | id. | Nuestra Señora de los Valles. | Una casa. | Mateo Yagüe. 18 » | | |
| 47 | | 976 | id. | Iglesia de Barcebal. | Otra calle del Seminario núm. 17. | Eusebio Soria. 24 » | | |
| 48 | | 457 | id. | Id. de Valdelubiel. | Otra id. de id. núm. 10. | Tomás Baniel. 4 800 | | |
| 49 | | 458 | id. | Cabildo. | Otra id. de Alcazar núm. 4. | Antolín Martínez. 7 846 | | |
| 57 | | Burgo. | id. | Beneficiados. | Otra id. de id. núm. 2. | Bonifacio Pérez. 34 » | | |
| 60 | | 64 | id. | Racioneros. | Otra id. de Arcedianos núm. 3. | Nicolás Rivas. 48 611 | | |
| 62 | | 78 | id. | Beneficiados. | Otra id. de Pedro-Soto núm. 13. | El Cabildo. 39 » | | |
| 63 | | 77 | id. | Cabildo. | Otra id. de Pedro-Soto núm. 7. | Celedonio Galvo. 40 » | | |
| 64 | | 6801 | id. | Beneficiados. | Otra id. Mayor núm. 56. | Petra Pascual. 24 » | | |
| 65 | | 70 | id. | Cabildo. | Otra id. id. núm. 7. | Valentín Marcide. 35 » | | |
| 66 | | 67 | id. | Beneficiados. | Otra id. id. núm. 6. | Tirso Gutiérrez. 15 » | | |
| 67 | | 84 | id. | Cabildo. | Otra id. id. núm. 107. | Manuel Ballesteros. 50 » | | |
| 68 | | 72 | id. | Beneficiados. | Una casa, calle de Pedro-Soto n. 21. | Cipriano del Año. 16 » | | |
| 69 | | 68 | id. | Cabildo. | Otra id. calle de id. núm. 19. | Vinda de Pedro Acereda. 45 » | | |
| 70 | | 126 | id. | Beneficiados. | Otra id. de id. id. núm. 5. | Magdalena Revilla. 45 » | | |
| 71 | | 92 | id. | Cabildo. | Otra id. de San Pedro-Osma n. 7. | Isidoro Escribano. 32 » | | |
| 72 | | 105 | id. | Beneficiados. | Otra id. de Pedro-Soto núm. 9. | Casto Campiño. 26 400 | | |
| 73 | | 117 | id. | Cabildo. | Otra id. de id. núm. 31. | Juan Soria. 30 » | | |
| 74 | | 91 | id. | Beneficiados. | Otra id. de Sto. Domingo núm. 9. | Pablo Rodilla. 44 » | | |
| 75 | | 88 | id. | Cabildo. | Otra id. de San Pedro-Osma n. 13. | Cipriano Rosas. 30 » | | |
| 76 | | 85 | id. | Beneficiados. | Otra id. de id. id. núm. 23. | Eusebio Pérez. 20 » | | |
| 77 | | 86 | id. | Cabildo. | Otra id. de la Estrella núm. 12. | Aquilino Linácer. 22 » | | |
| 78 | | 83 | id. | Beneficiados. | Otra id. Mayor núm. 123. | Cipriano Barrios. 10 » | | |
| 79 | | 87 | id. | Cabildo. | Otra id. de la Universidad núm. 5. | José Hernández. 30 » | | |
| 80 | | 89 | id. | Beneficiados. | Otra id. de los Izquierdos núm. 21. | Santos López. 32 » | | |
| 81 | | 82 | id. | Cabildo. | Otra id. Mayor núm. 19. | Francisco Salsamendi. 32 » | | |
| 83 | | 90 | id. | Beneficiados. | Otra id. id. núm. 121. | Manuel Laborde. 36 » | | |
| 84 | | 95 | id. | Cabildo. | Otra id. id. núm. 131. | Manuel Guerrero. 20 » | | |
| 86 | | 81 | id. | Beneficiados. | Otra id. id. núm. 129. | Santiago Saénz y comp. 40 » | | |
| 87 | | 98 | id. | Cabildo. | Otra id. id. núm. 105. | Francisco Lillo. 36 » | | |
| 88 | | 118 | id. | Beneficiados. | Otra id. id. núm. 103. | Félix Martín. 30 » | | |
| 89 | | 122 | id. | Cabildo. | Otra id. id. núm. 93. | Joaquín Pérez. 45 » | | |
| 90 | | 123 | id. | Beneficiados. | Otra id. id. núm. 57. | Torcuato Santa Olaya. 45 » | | |
| 91 | | 1002 | id. | Cabildo. | Otra id. id. núm. 49. | Benito Pérez. 30 » | | |
| 92 | | 99 | id. | Beneficiados. | Otra id. del Seminario, núm. 12. | Gerónimo Ortega. 40 » | | |
| 93 | | 108 | id. | Cabildo. | Otra id. id. núm. 11. | Pedro Valsa. 26 » | | |
| 95 | | 112 | id. | Beneficiados. | (Se continuará.) | Cipriano Gil. 23 » | | |
| 96 | | 113 | id. | Cabildo. | | Francisco Martínez. 30 » | | |
| 97 | | 102 | id. | Beneficiados. | | Juan Peracho. 30 » | | |
| 98 | | 101 | id. | Cabildo. | | Joaquina Barrero. 34 » | | |

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Berlanga de Duero.

Por destitución del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Auxiliar de la Secretaría de este ayuntamiento, dotada con el haber anual de doscientos escudos. Los que reuniendo las circunstancias necesarias, y deseen obtener dicho empleo, dirigirán las solicitudes al Alcalde Presidente del citado ayuntamiento dentro del término de quince días.

Berlanga de Duero 21 de Enero de 1868.—El Alcalde-Presidente, Manuel Carazo y Ramos.

Índice de las Leyes, Reales decretos, ordenes y circulares

Insertas en el Boletín de esta provincia en el mes de Enero último.

Real orden disponiendo no se pongan obstáculos á la postulación para las religiosas capuchinas de Pinto, número 1.

Circular para que se dé la mayor publicidad á las listas electorales rectificadas de Diputados á Cortes, que han de servir para el presente año, id.

Lista general de los Jueces de Paz y suplemento nombrados en esta provincia para el cuatrienio de 1868 á 1871, id. Convenio celebrado con el Banco de España para la recaudación de contribuciones, núm. 2.

Circular previniendo el cumplimiento del art. 81 de la Ley de Sanidad sobre la venta de medicamentos y demás que expresa, id.

Real orden haciendo prevenciones sobre las inscripciones del impuesto de traslaciones de dominio en el registro, número 3.

Otra id., sobre honorarios de los Registradores de la propiedad, id.

Extracto de los servicios prestados por la Guardia civil de esta provincia en el mes de Diciembre último, id.

Real decreto negando al Juez de primera instancia de Posadas la autorización para procesar al Teniente Alcalde y Regidor Síndico de Guadalcázar por abusos, núm. 4.

Otro id., confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Madrid para procesar á los guardas de montes que expresa por abusos, id.

Real decreto concediendo el abono de pasaje á la Península á las familias de los empleados civiles que fallezcan en las provincias de Ultramar, n.º 5.

Circular sobre circulación de sellos falsos de 50 milésimas, id.

Otra id., pidiendo noticias sobre Teatros, Sociedades de recreo y demás que expresa, id.

Otra id., sobre pago de descubiertos por cédulas de vecindad, núm. 6.

Otra id., reclamando los estados de movimiento de población, id.

Distribución de fondos del presupuesto provincial correspondiente al mes de Febrero de 1867 á 68, id.

Circular creando Juntas de socorro para aliviar las desgracias de Puerto-Rico y Filipinas, núm. 7.

Nota de precios para la liquidación de suministros durante el mes de Diciembre último, id.

Real orden dictando disposiciones para la formación del reglamento orgánico de los archivos notariales, núm. 8.

Otra id., declarando que los Abogados pueden ejercer el cargo de Secretarios de los Juzgados de Paz, id.

Otra id., resolviendo sobre la clase de árboles que debe exceptuarse de la fianza á los rematantes de fincas, id.

Otra id., dirigida á remediar los males que en el Ejército causa la epidemia de la viruela, núm. 9.

Circular anunciando el pago del sobre-sueldo señalado á los Maestros de primera enseñanza por el primer semestre del presente año económico, id.

Estado del precio medio de los artículos de consumo en el mes de Diciembre último, id.

Real decreto relativo al patronato de los Reyes de España sobre los Santos lugares de Jerusalén, núm. 10.

Real orden sobre el plazo dentro del cual han de verificarse las cesiones de fincas enajenadas por el Estado, id.

Circular relativa á los mal llamados agentes de negocios, id.

Real orden haciendo extensiva á las fábricas de losetas y mosaicos finos para pavimentos, la gracia de sal adulterada en la forma que expresa, n.º 11.

Otra id., y circular del Gobierno de provincia disponiendo lo necesario para dar principio á los trabajos de la carretera de Soria á Burgos por los Pinares, id.

Otra id., sobre el pago de honorarios á los agentes de negocios y apoderados de las Juntas de Beneficencia, id.

Real decreto concediendo indulto por los delitos de rebelión y sedición en el año anterior de 1867, núm. 12.

Real orden mandando se sobresean las causas pendientes por los delitos denominados de imprenta, id.

Real decreto concediendo indulto de las penas impuestas á los paisanos por las insurrecciones de 1866 y 1867, id.

Otro id., concediendo indulto general á los matriculados de mar, desertores y prófugos, id.

Circular de la Dirección de Beneficencia y Sanidad acerca de la inscripción de los bienes de Beneficencia, id.

Real orden sobre establecimiento de Fieles-almotacenes, núm. 13.

Discurso pronunciado por el Sr. Regente de la Audiencia del territorio en la apertura del dia 2 de Enero último, id.

Real orden sobre establecimiento del Museo Arqueológico Nacional núm. 14.

Circular sobre nombramiento e instalación de la Comisión Arqueológica de esta provincia, id.

Relación para arrendamiento de fincas pertenecientes á la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, idem.

Anuncios particulares.

D. Vicente García y García, Procurador del Juzgado de pri-

mera instancia de Soria, calle del Postigo núm. 15, ha establecido Agencia de negocios.

Se encarga de todos los que se hallen pendientes en las oficinas de todas clases de la Capital, y de evacuar consultas, valiéndose de Abogados de conocida reputación.

Los Ayuntamientos serán representados en cuantos asuntos pendan en las oficinas de todos los ramos de la Administración, de la corporación municipal y del común de vecinos, los que se activarán hasta su ultimación, por una modesta retribución ó suscripción anual en proporción á su vecindario e importancia.

Bases

1.º Esta Agencia no se encarga de hacer recomendaciones en los asuntos y si solo de activar por los medios legales los negocios y pagar sus honorarios y de rechos á los funcionarios que los devengan.

2.º Los interesados anticiparán los fondos suficientes para atender á los gastos precisos, sin cuyo requisito no se practicará diligencia alguna.

3.º No se cobrarán en los negocios de agencia más cantidades que las designadas á las diligencias análogas en los Aranceles de Procuradores de Juzgados de primera instancia.

4.º No se admitirá carta ni pliego alguno que carezca de los correspondientes sellos de franqueo.

AVISO IMPORTANTE.

En la Fábrica de tejidos «Flor de Númancia» en esta Ciudad, se admiten operarias de 16 á 20 años de edad, mediante el jornal de dos reales diarios; esta asignación, cesará tan pronto como sepan su oficio de tejedoras, entrando seguidamente á cobrar por sus piezas.

LICORES DEL PUERTO.

En el comercio de la viuda de Villa é hijo, Plaza Mayor núm. 13 junto al peso municipal, acaba de recibirse un abundante surtido de licores elaborados al vapor, procedente de una de las más acreditadas fábricas de Santander.

La buena aceptación que han merecido en la mayor parte de las provincias de España, y los arreglados precios á que se proponen cederlos, son las garantías que ofrecen á sus favorecedores.

El que desee solo una botella la podrá adquirir á un precio muy conveniente; pero el que emplee de 100 rs. en adelante, encontrará con muy poca diferencia las ventajas que dirigiéndose á la misma fábrica.

Aniceto Verde, vecino de Derroñadas y dueño del predio titulado Vega-laña en dicho término, y de los Salagares en el de Vinuesa, hace saber: que en uso del derecho de propiedad, y del que

le conceden el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813 restablecido en 6 de Setiembre de 1836 y Real orden declaratoria de 25 de Noviembre de 1847, desde este dia quedan cerrados y acotados los expresados terrenos, así en lo respectivo á sus pastos y monte como á su caza y pesca, quedando por lo tanto prohibido entrar con ninguno de dichos objetos en los referidos terrenos, como ha sucedido hasta el dia.

Los que lo perturben en su dominio ó se introdujeren en los expresados terrenos sin licencia de su dueño, serán prendados y perseguidos ante los tribunales con arreglo á las leyes.

En virtud de las leyes vigentes, desde este dia queda cerrado y acotado, así en lo concerniente á sus pastos y leñas, como á su caza y pesca, el terreno denominado Majadarrubia en el término de Vinuesa, propiedad de José Moreno vecino de esta.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los contraventores que sean denunciados en dicho terreno; y castigados con arreglo á las leyes vigentes.

El que quiera tomar en arriendo un molino, sito en el pueblo de Dévanos, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Vallecerrato, puede verse con su administrador D. Bernardo Cisneros, residente en Agreda.

En la noche del 29 de Enero anterior, desaparecieron del pueblo de Chércole, partido de Almazán, dos mulas de la pertenencia de José Ramos, vecino del mismo.

La persona en cuyo poder se encuentren ó sepa su paradero, se servirá avisarlo á su dueño, quien gratificará.

Señas de las mulas.

La una de seis y media cuartas de alzada, negra, de 10 años de edad y herada de los cuatro estremos.

La otra de 6 cuartas, mohina, y un poco mas negra que la anterior; está tambien herada de los cuatro estremos.

En la tarde del Sábado 25 del pasado mes, desapareció de la Plazuela de Herradores de esta Capital, un pollino de la pertenencia de Pedro Martínez vecino de Velamazán. La persona que supiese su paradero se servirá avisarlo á su dueño quien gratificará.

Señas del pollino.

Edad 8 años, negro, cacho de orejas, cejudo y un poco garroso. Iba cargado con seis arrobas de sal adulterada, y un costal con pienso debajo de la sal.

El dia 19 del pasado desde la Venta de Valcorva á Soria, se estravió un perro perdiguero de D. Antonio de Martínez, vecino de esta Capital.

Señas.

Piel clara con manchas atigradas, orejas largas y cola corta. Se suplica al que lo haya recogido, que lo presente ó manifieste á dicho dueño en la Calle de Númancia núm. 8.

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Riega.